

Modificación Ley Marco

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 1998 NUM. 29,695

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 89-98

El Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República está obligado a garantizar la seguridad energética para poder llevar a cabo el desarrollo del país y crear con ello nuevas fuentes de trabajo para solucionar la creciente demanda del mercado laboral.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado regular las actividades de generación de energía eléctrica que tengan lugar en el territorio nacional, estableciendo las condiciones indispensables para que se supla la demanda eléctrica, utilizando para ello diferentes fuentes de generación a efecto de tener un sistema equilibrado y evitar las distorsiones causadas por diferentes fenómenos naturales.

CONSIDERANDO: Que para ampliar la oferta de energía eléctrica en el país, es necesario contar con la participación de la empresa privada, ya que el Gobierno de Honduras no cuenta con los fondos propios ni disponibilidad crediticia, para poder hacer las grandes inversiones necesarias para la construcción de nuevos proyectos y garantizar con ello el creciente desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico en su Artículo 62, obliga la creación de recargos del cinco por ciento (5%) a la energía producida por recursos renovables tales como la hidroeléctrica, geotérmica, biomasa y eólica, fondos destinados a la reforestación de la cuencas, lo cual no la hace competitiva con la generación de energía eléctrica producida por derivados del petróleo y combustible fósiles.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno de Honduras promover la generación de energía, utilizando los recursos naturales renovables y sostenible como fuente de generación a efecto de hacer uso de nuestro patrimonio nacional y evitar la fuga de divisas por la compra de material foráneo para la generación.

CONSIDERANDO: Que para hacerlo compatible con la reciente Ley de Fomento a los recursos renovables y sostenibles aprobada por el Congreso Nacional, hay que reformar el Artículo 62 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTICULO 1.-Reformar el Artículo 62 de la LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELECTRICO, contenida en el Decreto No.158-94 del 4 de noviembre de 1994, que se leerá así:

ARTICULO 62.-Créase un FONDO SOCIAL DE DESARROLLO ELECTRICO que será administrado por la Empresa Nacional de Energía

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 89-98

Abril, 1998.

AVISOS

Eléctrica (ENEE) y que servirá para financiar los estudios y las obras de electrificación que sean de interés social, el mismo que será financiado con los aportes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, (ENEE), por un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la factura anual por la venta de energía que efectúe el usuario final, cuyo monto no deberá ser menor de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.15,000,000.00), como complemento al Fondo el Gobierno Central consignará en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de cada año fiscal, una partida de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L.15,000,000.00).

Adicionalmente, el Fondo se financiará con los cánones que se carguen por parte de las municipales a la empresas distribuidoras, las que serán destinadas exclusivamente para proyectos de electrificación de las áreas de menor desarrollo en sus respectivas áreas de influencia.

ARTICULO 2.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE
PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
SECRETARIO

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de abril de 1998

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE
ELVIN ERNESTO SANTOS LOZANO